



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN AL
PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DE LA API CULTURA

Tramitagune DNCG_DEC_4626/23_05

De conformidad con lo previsto en el artículo 41.2 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

se verifica

La ausencia de contenido económico directo e inmediato para esta Administración derivada del proyecto de disposición referenciado en el encabezamiento.

La memoria económica señala que "*la entrada en vigor del decreto no va a suponer gastos presupuestarios nuevos ni diferentes a los que la dirección competente en materia de agricultura tiene ya atribuidos en los presupuestos ordinarios asignados a gastos de funcionamiento de su dirección*", y que "*continuará haciendo sus funciones, sin ningún cambio que suponga un incremento presupuestario*".

En relación a la evaluación económica y social de su aplicación (art. 42.1.d) Decreto 464/1995, de 31 de octubre, relativo al Reglamento de control económico y contabilidad del País Vasco y 13.1.d) de la Ley 6/2022, de 30 de junio, de elaboración de las disposiciones de carácter general), procede hacer notar que la citada memoria económica señala que "*Teniendo en cuenta que la materia que se va a regular en la norma entra de lleno en la producción y sanidad animal, y que como ya se ha explicado, la apicultura es un sector perteneciente a la ganadería, la competencia para su regulación corresponde a las Instituciones Comunes, y su desarrollo y ejecución a las Diputaciones Forales*", por lo que la nueva regulación podría conllevar alguna incidencia económica para las Administraciones Forales, tal y como parece deducirse, asimismo, de la afirmación, en la citada memoria económica, de que "*las labores de gestión, control e inspección y, en su caso sanción corresponden a las DDFF, por lo que no va a tener ningún impacto en los presupuestos de la CAE*", y de que "*los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma que se tramita serán aportados por las DDFF, que son las que tienen la competencia para su ejecución, y la Administración general no*

aportará ninguno"; o alguna repercusión económica para los terceros afectados, derivadas de las nuevas condiciones mínimas de las explotaciones agrarias (art. 12), requisitos mínimos higiénico-sanitarios de las instalaciones (artículo 13)...etc, si bien la memoria no ofrece mayor detalle al respecto. Lo que se pretende con ello es que, en la medida de lo posible, se procure una más completa evaluación del gasto público que comporta la regulación pretendida, y de que se valore también la eventual incidencia económica de la norma en los afectados, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por lo demás, no se detecta incidencia en las restantes materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

Se recuerda, en ausencia de previsiones en el expediente al respecto, que, en virtud del artículo 10.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, "la Administración General de la Comunidad Autónoma revisará periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación (...). Y, asimismo, mediante esta revisión se comprobará la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaban justificados y correctamente cuantificados el coste y las cargas impuestas en ellas y su encaje con el resto del ordenamiento vigente en cada momento". Y que el artículo 15.3.m) de la citada Ley requiere que se indique "la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma".